



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00100
Demandante (s): GRACIELA BENÍTEZ RONDÓN
Demandado (s): INÉS NIÑO FIGUEROA, FABIOLA SÁNCHEZ NIÑO Y MARGARITA PARRA URIBE

***Constancia:** Pasa al despacho del señor juez para los fines pertinentes, informándole que el correo electrónico desde donde provino la solicitud de emplazamiento provino del correo electrónico informado por la apoderada de la parte demandante, lo mismo para la solicitud de sustitución de personería. Sírvase proveer 20 de octubre del 2021*

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1- En atención a solicitud de emplazamiento presentada por la apodera de la parte demandante a través de correo electrónico de las demandadas, **INES NIÑO FIGUEROA y FABIOLA SANCHEZ NIÑO**, se **negara**, como quiera que en escrito de reforma de demanda y que a través del auto de fecha 24 de julio del dos mil veinte (2020), se informó que la dirección de notificaciones de las demandadas **INES NIÑO FIGUEROA y FABIOLA SANCHEZ NIÑO** era la carrera 15A No. 21-66 del municipio de San Gil.

Revisada la solicitud y de conformidad con el certificado de la empresa de mensajería **ENVIAMOS**, la dirección a la cual se notificó fue CARRERA 15a N° 21-66, por lo anterior, no es procedente acceder a la solicitud de emplazamiento, de las demandas **INES NIÑO FIGUEROA y FABIOLA SANCHEZ NIÑO**, como quiera que se trata de direcciones de notificaciones distintas. Puesto que no es lo mismo era la carrera **15A** No. 21-66 del municipio de San Gil que CARRERA **15a** N° 21-66, del mismo municipio.

2- Por otra parte, se accederá a lo solicitud de sustitución de poder de la parte demandante, que el pasado diecinueve 19 de octubre de los corrientes, a favor de la abogada **Ingrid Yuliana Tapias López**.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento a las demandadas **INES NIÑO FIGUEROA y FABIOLA SANCHEZ NIÑO** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA por sustitución de poder la abogada **Yuliana Tapias López**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.692.166 expedida en el Socorro (S), con Tarjeta Profesional No. 291.918 del C. S. de la J,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00100

Demandante (s): GRACIELA BENÍTEZ RONDÓN

Demandado (s): INÉS NIÑO FIGUEROA, FABIOLA SÁNCHEZ NIÑO Y MARGARITA PARRA URIBE

como apodera de la demandante **GRACIELA BENÍTEZ RONDÓN** en los términos del poder conferido,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b158628443d87c29307db0797f06f85a95680ebd3ff0ebfc79795811e90c9deb**
Documento generado en 25/10/2021 05:36:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>